(35 cénts.) Domingo 31 de Enero de 1915 Núm. 27

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SÁBADO

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo expuesto por esa Dirección general respecto a consultas formuladas por diversas Intervenciones provinciales de Hacienda, que versan sobre la conveniencia de que se manifieste la fecha en que deba verificarse anualmente la revista de los perceptores de Clases pasivas, ya que, a su juicio, son contradictorias las distintas disposiciones dictadas en la materia:

Resultando que por la ley de 25 de Julio de 1855, y por la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 se determinó que la revista mencionada se vericase en los meses de Abril y Mayo de cada año y que el propio precepto se mantiene en el capítulo XXVIII, art. 103 y siguientes del Reglamento de Clases Pasivas, aprobado con carácter definitivo después de oído el Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 30 de Julio de 1900:

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre de 1912 se dispuso que la revista de referencia se realizase en lo sucesivo en el mes de Enero de cada año con el fin de utilizar los datos que apareciesen del expresado acto en la formación de la estadística de ese ramo, y que por otra Real orden de 11 de Enero de 1913 se acordó el aplazamiento hasta el mes de Abril del mismo año de la mencionada revista anual, por dificultades surgidas a causa del plazo perentorio fijado para la justificación de ciertos extremos relacionados con la estadística proyectada:

Resultando que sin duda por haber dejado de existir la necesidad de esos datos, no se ha variado en el año último la fecha ordinaria de la revista, por estimarse acaso que tácitamente continuaba en vigor el aplazamiento expresado:

Considerando que no existe hoy razón alguna fundamental para dejar de cumplir estrictamente lo preceptuado en el capítulo y artículos, ya citados, del vigente Reglamento de Clases Pasivas, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, y que pudo quedar modificado por la de 21 de Diciembre de 1912, ya sin objeto, no sólo por haber sido aplazado su cumplimiento hasta el mes de Abril siguiente, sino porque han cesado los motivos que aconsejaron su adopción, ya que, aun supuesta la necesidad y conveniencia de la aportación de nuevos datos para facilitar estadísticas del servicio de Clases Pasivas, esta circunstancia no impediría nunca que el acto de la revista anual se verificase en la fecha reglamentaria; y

Considerando, por último, que es preciso entender derogadas hoy todas las Reales disposiciones que contraríen preceptos, cuyo cumplimiento no puede excusarse, y que se conforman mejor tanto con relación a los intereses del Estado, como a los de los particulares con las prácticas seguidas sin interrupción en un período de largos años.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que en punto al señalamiento de fechas y formalidades para la celebración anual de la revista de Clases Pasivas, se proceda en un todo con arreglo a lo respectivamente establecido en el capítulo 28, art. 103 y siguientes del Reglamento del Ramo, aprobado con carácter definitivo por Real orden de 30 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1915.—Bugallal.—Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

La Legación de S. M. en Tánger comunica a este Departamento que el Residente general de Francia en Marruecos, ha decretado con fecha 8 del actual lo siguiente:

Artículo 1.º Toda persona, de cualquiera nacionalidad que sea, que desembarque o entre en territorio de la zona francesa del Imperio Jerifiano, a partir del 15 de Enero de 1915 inclusive, deberá estar provista de un pasaporte.

Art. 2.º Los pasaportes de las personas procedentes del extranjero o de otra zona del Imperio Jerifiano, habrán de estar visados por la Autoridad consular francesa.

Art. 3.º Toda persona que no pueda presentar un pasaporte en regla, no será autorizada en ningún caso para desembarcar ni entrar en territorio de la zona francesa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 25 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SANIDAD EXTERIOR

Aumentadas al sueldo de 6.000 pesetas las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Málaga y Huelva, y al de 4.000 las de igual clase de Avilés y Tarragona, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 17 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca a concurso para la provisión de las mismas y sus resultas con los individuos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, que deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 25 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Manuel S. de Quejana.

(*Gaceta* del 26 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 306

LA FIESTA DEL ARBOL

Circular

Empresa de verdadera utilidad nacional, elemento poderoso de cultura que, indudablemente, tiende al progreso y embellecimiento de nuestro territorio, ha de merecer, la Fiesta del Arbol, pública y preferente atención, como la ha merecido de los gobernantes, de cuantos por sus cargos, por sus convicciones y entusiasmos, han de llevarla al terreno de la práctica.

A dar facilidades a esta práctica, a aportar datos a la misma, va encaminada esta circular, creyendo, con ello, cumplir grato y elocuente deber, y favorecer los patrióticos ideales de tan simpática causa.

En este periódico oficial, edición del día 10 de los corrientes, se insertó el acertado e importante Real decreto del Ministerio de la Gobernación, que declara obligatoria la celebración anual de la Fiesta del Arbol en cada término municipal; se previene a los Ayuntamientos que deberán consignar en sus presupuestos aquellos gastos que se consideren necesarios para su celebración, se dispone que los Gobernadores no aprobarán ningún presupuesto sin que se cumpla este requisito, y, por último, se impone a los Secretarios de dichas Corporaciones la obligación de redactar una expresiva y detallada Memoria de la celebración de la Fiesta de que se trata, que remitirán, por duplicado, a este Gobierno civil.

Los Ayuntamientos que tengan autorizados los presupuestos sin que en los mismos figure la correspondiente consignación para la Fiesta de que se trata, darán conocimiento de ello a las Juntas municipales para que acuerden utilizar, de la partida de Imprevistos, la cantidad necesaria a dicho fin.

Considero de utilidad e ilustración para los Municipios recomendarles la lectura del Real decreto de 11 de Marzo de 1904, suscrito por el Excmo. Sr. D. Manuel Allendesalazar, que regula la Fiesta en cuestión; es asimismo conveniente adquieran el Himno oficial de la Sociedad de los Amigos del Arbol de Cataluña, música del Maestro Marraco y letra de D. M. Marinel-lo; les es también conveniente saber que en esta capital y a precios ventajosos, hallarán los árboles que, comunmente, se suelen plantar en estas Fiestas, y, finalmente, considero oportuno y procedente poner en relación a cuantos tengan que realizar estos actos con el Delegado provincial de los Amigos del Arbol, habitante en la Rambla de Castelar, núm. 30, de esta capital, quien poseído de innegable entusiasmo y dotado de la práctica y experiencia necesaria, guiará, sin duda, a cuantos le consulten, por el camino del éxito y del acierto.

Debo también recomendar a los Alcaldes que al constituir las Juntas locales para organizar y celebrar el acto de cultura que nos ocupa, procuren elevar a las mismas a las personas de mayor relieve, más significadas por su ilustración, respetabilidad y patriotismo, a los elementos más valiosos por sus entusiasmos y altruismo, ya en la conservación y propagación del arbolado, ya en la protección de los animales útiles y necesarios para la agricultura.

Educar al pueblo en estos actos—que según oportuno y constante consejo de dicha Delegación provincial deben inspirarse e ir encaminados siempre a un fin práctico, a llevar a cabo mejoras locales—es obra de salud, de higiene y de consoladora transformación de nuestro país.

Espero, pues, que todos los Ayuntamientos de esta provincia cumplirán con el debido celo, interés y entusiasmo estas acertadas disposiciones, encaminadas indudablemente a reformar nuestras costumbres y ha hacer más espléndido, más bello y fructífero el suelo de la Patria.

Tarragona 28 de Enero de 1915. —El Gobernador, Antonio de Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 307

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 15 de Febrero próximo el cupón núm. 55 de los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de igual deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal se halla inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban en esta oficina los expresados cupones y títulos amortizados, debiendo estos últimos endosarse en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador», y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

La presentación de los referidos cupones y títulos amortizados deberá efectuarse con facturas impresas que al efecto se facilitarán, de las que se entregará a los presentadores el respectivo resguardo que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, después de reconocidos y cancelados los valores por la mencionada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 28 de Enero de 1915.—El Interventor, Emilio G. de la P.

Núm. 308

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Sociedad Arrendataria de Servicios públicos de esta provincia, en oficios de fechas 25 y 27 de los corrientes, se manifiesta a esta Tesorería que en virtud de las facultades que a dicha entidad Arrendataria confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y la base 5.ª del Contrato de Arriendo, ha tenido a bien nombrar Agentes auxiliares de la Recaudación de contribuciones a los señores siguientes: a D. Alvaro Celma Comas para la segunda zona de Tortosa, a D. José Llurba Casas para la de Montblanch y a D. Roque Llurba Casas para la primera zona de Falset, y declarar cesantes a los auxiliares D. Arturo Marira Marca y D. José Vendrell Cabané de la zona de Montblanch, y a D. José María Guardiola Boule de la primera zona de Falset, todo a propuesta de los Agentes recaudadores de las indicadas zonas.

Lo que se anuncia por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 28 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, E. Granja.

Núm. 309

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Diciembre de 1914.

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	26
Tifus exantemático	1
Viruela	1
Sarampión	6
Escarlatina	1
Difteria y crup	3
Grippe	3
Otras enfermedades epidémicas	5
Tuberculosis pulmonar	22
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	5
Cáncer y otros tumores malignos	16
Meningitis simple	14
Hemorragia y reblandecimiento cerebral	78
Enfermedades orgánicas del corazón	69
Bronquitis aguda	20
Bronquitis crónica	9
Pneumonía	24
Otras enfermedades del aparato respiratorio	47
Afecciones del estómago (menos cáncer)	7
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	13
Apendicitis y Tiflitis	4
Hernias, obstrucciones intestinales	7
Cirrosis del hígado	6
Nefritis aguda y mal de Bright	11
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	6
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	8
Senilidad	43
Muertes violentas	13
Suicidios	4
Otras enfermedades	110
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	11
Total	596

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población			337 830
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)	672
		Defunciones (2)	596
		Matrimonios	213
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	1·99
		Mortalidad (4)	1·76
		Nupcialidad	0 63
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	356
		Hembras	316
	Vivos	Legítimos	667
		Ilegítimos	4
		Expósitos	1
		TOTAL	672
	Muertos	Legítimos	14
		Ilegítimos	»
		Expósitos	1
		TOTAL	15
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones		296
	Hembras		300
	Menores de 5 años		88
	De 5 y más años		508
	En hospitales y casas de salud		13
	En otros establecimientos benéficos		16

Tarragona 27 de Enero de 1915.—El Jefe de Estadística, Lorenzo de Cereceda.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 310

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio, y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías y utilidades de la riqueza mobiliaria, se cobrarán en el próximo mes de Febrero en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Recaudadores auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DÍAS	LOCALES
	Canonja.	1 y 2	El de costumbre.
	Catllar.	3 y 4	Idem.
José M.ª de Veciana Prats.	Morell.	5 y 6	Idem.
Juan Bta. Vallés Samper.	Constantí.	8 al 10	Idem.
Salvador Rovira Molet.	Rourell.	11 y 12	Idem.
Santiago Serra Giol	Tamarit.	13 y 14	Idem.
	Secuita.	16 y 17	Idem.
	Pobla de Mafumet.	11 y 12	Idem.
	Reus.	1,3,4,5,6 y 8	Santa Ana, 24, bajos.
	Alforja.	10 al 12	Casas Consistoriales.
José Capdevila Gómez.	Vilaplana.	13 y 14	Idem.
Antonino Llurba Casas.	Aleixar.	15 al 17	Idem.
Estanislao Figuerola Porqueras.	Viñols.	18 y 19	Idem.
	Cambrils.	20 al 22	Casa Hospital.
	Borjas del Campo.	1 y 2	Casas Consistoriales.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Maspujols.	3 y 4	Casas Consistoriales.
José Capdevila Gómez.	Montroig.	17 al 19	Idem.
Antonino Llurba Casas.	Almoster.	1 y 2	Idem.
Estanislao Figuerola Porqueras.	Castellvell.	1 y 2	Idem.
	Riudecols.	7 y 8	Idem.
	Irlas.	7	Idem
	Amettla.	18 y 19	El de costumbre.
Justo Celma Comas.	Ginestar.	10 y 11	Idem.
José Roca Nolla.	Perelló.	20 al 23	Idem.
José Blanch Cavallé.	Tivisa.	6 al 9	Idem.
	Tortosa.	4 al 7 y 9 al 13	Idem.
	Vandellós.	3 y 4	Idem.
	Alcanar.	20 al 23	Idem.
	Aldover.	12 y 13	Idem.
	Alfara.	9 y 10	Idem.
	Amposta.	8 al 11	Idem.
	Cenia.	20 al 22	Idem.
Andrés Celma Miravall.	Cherta.	3 al 5	Idem.
Juan Bta. Celma Comas.	Freginals.	8 y 9	Idem.
Manuel Sales Ferré.	Galera.	18 y 19	Idem.
Alvaro Celma Comas.	Godall.	10 y 11	Idem.
José Parra Marradés.	Mas de Barberáns.	1 y 2	Idem.
	Masdenverge.	1 y 2	Idem.
	Pauls.	6 y 7	Idem.
	Roquetas.	3 al 7	Idem.
	San Carlos.	18 y 19	Idem.
	Santa Bárbara.	11 al 13	Idem.
	Ulldecona.	1 al 5	Idem.
	Ascó.	7 al 9	Idem.
	Batea.	2 al 5	Idem.
	Caseras.	6 y 7	Idem.
José María Bardí Gil.	Corbera.	8 al 10	Idem.
Manuel Bardí Gil.	Flix.	4 al 6	Idem.
Miguel Altadill Vallés.	Mora de Ebro.	10 al 13	Idem.
	Pinell.	4 y 5	Idem.
	Ribarroja.	1 al 3	Idem.
	Villalba.	1 al 3	Idem.
	Riba.	1 y 2	Idem.
	Masó.	1 y 2	Idem.
	Milá.	1 y 2	Idem.
	Vilallonga.	1 y 2	Idem.
	Vilabella.	3 y 4	Idem.
Cayetano Llagostera.	Alcover.	4 al 6	Idem.
Francisco Llagostera.	Puigpelat.	4 y 5	Idem.
Francisco Cabré.	Alió.	4 y 5	Idem.
Juan Cabré.	Brafim.	8 y 9	Idem.
Ramon Travé.	Vilarrodona.	8 al 10	Idem.
	Cabra.	11 y 12	Idem.
	Figuerola.	11 y 12	Idem.
	Pla de Cabra	11 al 13	Idem.
	Pont de Armentera.	13 y 14	Idem.
	Garidells.	18 y 19	Idem.
	Valls.	9 al 13	Idem.
	Barbará.	12 y 13	Idem.
	Blancafort.	18 y 19	Idem.
	Capafons.	18 y 19	Idem.
	Ceballá del Condado	3 y 4	Idem.
	Conesa.	8 y 9	Idem.
	Espluga Francolí.	8 al 11	Idem.
	Febró.	17 y 18	Idem.
	Forés.	7 y 8	Idem.
	Llorach.	2 y 3	Idem.
	Montblanch.	22 al 25	Idem.
	Montbrió de la Marca	11 y 12	Idem
	Montreal.	19 y 20	Idem
Juan Giró Ardevol.	Pasanant	5 y 6	Idem.
Juan Giró Colom.	Pilas.	1 y 2	Idem.
José Batsells Bota.	Pira.	12 y 13	Idem.
José Llurba Casas.	Prades.	15 y 16	Idem.
	Querol.	1 y 2	Idem.
	Rocafort de Queralt	10 y 11	Idem.
	Rojals.	14 y 15	Idem.
	Santa Coloma.	3 y 4	Idem.
	Santa Perpetua.	3 y 4	Idem.
	Sarreal.	5 al 7	Idem.
	Senant.	21 y 22	Idem.
	Solivella.	18 al 20	Idem.
	Vallclara.	13 y 14	Idem.
	Vallfogona.	1 y 2	Idem.
	Vilavert.	22 y 23	Idem.
	Vimbodí.	15 y 16	Idem.
	Argentera.	4 y 5	Casas Consistoriales.
	Ciurana.	7 y 8	Idem de Cornudella.
Felipe Cabeza Coll	Colldejou.	3	Idem.
Baltasar Sabaté Llorens.	Cornudella	7 al 9	Idem.
Pedro Rull Piñol.	Dosaiguas.	4 y 5	Idem.
Antonino Llurba Casas.	Falset.	23 al 25	Calle Abajo, 9, 1.º
Roque Llurba Casas.	Poboleda.	8 y 9	Casas Consistoriales.
Estanislao Figuerola Porqueras.	Porrera.	3 y 4	Idem.
	Pradell.	12 y 13	Idem.
	Pratdip.	4 y 5	Idem.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Felipe Cabeza Coll.	Riudecañas.	11 y 12	Casas Consistoriales.
Baltasar Sabaté Llorens.	Torre Fontaubella.	2	Idem.
Pedro Rull Piñol.	Torroja.	15 y 16	Idem.
Antonino Llurba Casas.	V.ª Escornalbou.	17 y 18	Idem.
Roque Llurba Casas.	Vilanova Prades.	6 y 7	Idem.
Estanislao Figuerola Porqueras.			
	Bellmunt.	1 y 2	El de costumbre.
	Bisbal de Falset.	5 y 6	Idem.
	Cabacés.	8 y 9	Idem.
	Capsanes.	11 y 12	Idem.
	Figuera.	19 y 20	Idem.
	García.	4 al 6	Idem.
	Gratallops.	15 y 16	Idem.
	Guiamets.	13 y 14	Idem.
Antonio Ferrer Escoda.	Lloá.	1 y 2	Idem.
Antonio Ferrer Salvat.	Margalef.	7	Idem.
Francisco Solé Campos.	Marsá.	23 y 24	Idem.
	Masroig.	17 y 18	Idem.
	Molá.	19 y 20	Idem.
	Mora la Nueva.	21 al 23	Idem.
	Palma.	4 y 5	Idem.
	Torre del Español.	8 y 9	Idem.
	Vilella alta.	9 y 10	Idem.
	Vinebre.	11 y 12	Idem.
	Arbós.	1 al 3	Casas Consistoriales.
	Creixell.	1 y 2	Idem.
	Llorens.	4 y 5	Idem.
	Masllorens.	1 y 2	Idem.
	La Nou.	3	Idem.
	Salomó.	4 y 5	Idem.
Ramón Fontana Esteve.	San Vicente.	3	Idem.
José M.ª Fontana Gasull.	Torredembarra.	6 y 7	Idem.
Ramón Borrás Segú.	Vespella.	8 y 9	Idem.
Emilio Milá Mateu.	Aiguamurcia.	6 al 8	Idem.
Pedro Plana Mañé.	Bellvey.	8 y 9	Idem.
	Cunit.	6	Idem.
	Puigtiñós.	4 y 5	Idem.
	Riera.	10 y 11	Idem.
	Roda de Bará.	12 y 13	Idem.
	San Jaime.	9 y 10	Idem.

En la capital se intentará la cobranza á domicilio desde el día 1.º hasta el 20, ambos inclusive.

Tarragona 29 de Enero de 1915.—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

Núm. 311

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

CONTADURÍA — MES DE ENERO DE 1915

Distribución de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduria con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	8.111'66
2.º	Policía de seguridad.	»	»	»	2.206'37
3.º	Policía urbana y rural.	»	»	»	13.975'87
4.º	Instrucción pública.	»	»	»	1.666'66
5.º	Beneficencia.	»	»	»	8.851'66
6.º	Obras públicas.	»	»	»	6.875'00
7.º	Corrección pública.	»	»	»	1.452'50
9.º	Cargas.	»	»	»	9.697'50
10.º	Obras de nueva construcción.	»	»	»	1.000'00
11.º	Imprevistos.	»	»	»	833'33
	TOTAL.	»	»	»	54.670'55

Reus 9 de Enero de 1915.—El Contador, Antonio Calbó.—V.º B.º—El Alcalde, Ambrós.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 22 de Enero de 1915.—Por A. de S. E., el Secretario, José Kies.

Núm. 312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella alta

Hallándose continuado en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo de 1915 y siendo de ignorado paradero el mozo Miguel Simó Ferré, hijo de Miguel y de Maria, en cumplimiento de los artículos 45, 53, 65 y 99 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se le cita para que comparezca los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre, sorteo y clasificación de mozos; bajo apercibimiento de sufrir las consecuencias que señala la ley de Reclutamiento ya citada.

Vilella alta 26 de Enero de 1915.—El Alcalde, José M.ª Masip.

Núm. 313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilaseca

Ignorándose el paradero de los mozos Adolfo Llorca Llorca, Esteban Rofes Mañé y Pedro Ximenes Hernández, nacidos en esta villa en 25 de Febrero, 6 de Abril y 7 de Junio de 1894 res-

pectivamente y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento en el acto de la rectificación del alistamiento, para el acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar en los días fijados por la ley; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio a que haya lugar.

Vilaseca 26 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Morell.

Núm. 314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valls

Ignorándose el paradero de los mozos Eduardo Forés Compte y Ricardo Sanromá Forés, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento: en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valls 28 de Enero de 1915.—El Alcalde, Tomás Avellá.

Núm. 315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecols

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio de 1915, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones referentes al mismo se estimen pertinentes.

Riudecols 24 de Enero de 1915.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Blancafort

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año:

Sección 1.ª—José Masallés Recasens, Antonio Baltá Miró y Pablo Civit Bartra.

Sección 2.ª—José Oliveres Ollé, José Obradó Pons y Juan Saumell Llort.

Sección 3.ª—Antonio Elías Debat, Antonio Martí Moix y Juan Prats Pons.

Blancafort 25 de Enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Llurba.

Núm. 317

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilabella

Relación de los señores que, previas las formalidades preceptuadas en el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de esta villa para el actual año de 1915:

Sección 1.ª—Ramón Segú Sanahuja, Antonio Sanahuja Mañé y José Musté Gatell.

Sección 2.ª—Antonio Pié Boada, Jaime Aguadé Galofré (Camp) y Francisco Segú Figuerola.

Sección 3.ª—José Aguadé Galofré, José Cañellas Musté y Pedro Roxira Adserias.

Vilabella 28 de Enero de 1915.—El Alcalde, Pedro Guivernau.

Núm. 318

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castellvell

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente; y a los efectos prevenidos por el art. 67 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, según el cual puede reclamar cualquier interesado en término de ocho días, para ante la Diputación provincial, por conducto de esta Alcaldía se publica a continuación el resultado de la división de Secciones a que se alude, que es como sigue:

Vocales asociados que corresponden

Sección 1.ª—Tres.
Sección 2.ª—Dos.
Sección 3.ª—Dos.

Castellvell 26 de Enero de 1915.—El Alcalde, Jaime Geloncb.

Núm. 319

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilavert

Vacante la Depositaría de fondos municipales de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas, se anuncia al público por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que se creen con derecho a ocuparla remitan sus instancias durante el citado plazo a esta Alcaldía.

Vilavert 28 de Enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Camell.

Núm. 320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cherta

El reparto de Guardas de campo y caminos vecinales del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los respectivos interesados puedan examinarlo y producir en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cherta 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Rafael Navarro.

Núm. 321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Cenia

Modificado el reparto de consumos para el actual año de 1915, de conformidad con el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, estará ocho días de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamación.

La Cenia 28 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Balleeté.

Núm. 322

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Porrera

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo para el año de 1915, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar sus reclamaciones.

Porrera 25 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Cabré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 323

EDICTO

Don Enrique Gómez de Cestino, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instado por el Procurador don Emilio Salvany, en representación de D. José Mestres Sala, vecino de Barcelona, contra D. Antonio Farré Roig, vecino de La Riba, se sacan a pública subasta y por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra parte huerta, que se riega de una fuente que nace en la misma heredad, parte plantada de viña con olivos, parte avellanos y almendros, parte bosque y parte garriga, con una casa de campo en la misma construída, situada en el término municipal de La Riba y partida llamada «Font de Pascual», de extensión veinte y cuatro jornales, treinta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes a catorce hectáreas, ochenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas, que linda al Este, con tierras de José Ribé Roig; al Sud, con las de Juan Roig y Serra; al Oeste, con las de José Roig Isern y Salvador Gavarró, y al Norte, con las de Francisco Ciurana y parte con Juan Roig, la que tiene sus entradas y salidas por el camino denominado del «Cap de Riba»; justipreciada en tres mil quinientas pesetas.......................ptas. 3 500

Segunda. Un corral en parte cubierto y en parte descubierto, sito en el pueblo de La Riba y calle del Clavel, señalado de número seis, que mide veinte palmos de ancho por treinta y ocho de fondo, o sean setecientos sesenta palmos superficiales, equivalentes a veinte y ocho metros, ochenta y nueve centímetros cuadrados poco más o menos; lindante, a la derecha, con casa de Andrés Torres; a la izquierda, con corral de Andrés Torres y Roig y con el cual formaba antes uno solo, por detrás con la calle de la Fábrica, donde tiene una puerta y por delante con dicha calle del Clavel, donde abre su puerta principal; justipreciado en trescientas pesetas.......................ptas. 300.

Tercera. Toda aquella otra pieza de tierra viña, sita en el término de La Riba y partida llamada «Font den Pascual», de cabida un jornal y medio estadístico, equivalentes a noventa y una áreas, veinte y seis centiáreas; lindante, al Este, con tierras de José Llorens; al Sud con las de Juan Roig, al Oeste, con las de José Pascual, y al Norte, con las de José Ribé Roig; justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.......................ptas. 250.

Cuarta. Toda aquella otra pieza de tierra olivar, sita en el mismo término de La Riba y partida llamada «Font den Pascual», de cabida ochenta céntimos de jornal estadístico, o sean cuarenta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas; lindante al Este, con tierras de Juan Ribé y Pujol; al Sud, con las de Alejo Martorell; al Oeste, con las de José Vallverdú, y al Norte, con las de Francisco Camps; justipreciada en quinientas pesetas, ptas. 500.

Quinta. La mitad indivisa de una casa, sita en el pueblo de La Riba y calle de la Costa, rotulada de número doce, compuesta del sótano con un lagar y bodegas y planta baja, en la que hay la tienda, cuadra y corral, entresuelo y tres pisos; mide seis metros de ancho por ocho de largo, o sean cuarenta y ocho metros cuadrados, poco más o menos; lindante, a la derecha saliendo, con Juan Lladó; a la izquierda y por detrás, con Juan Carbó, y por delante con dicha calle, donde abre puerta; justipreciada en ochocientas setenta y cinco pesetas.......................ptas. 875.

Sexta. Toda aquella pieza de tierra garriga y roqueral, sita en el término dicho de La Riba y partida del «Bosch gran» o «Comas», de cabida una hectárea, ochenta y cinco áreas, cincuenta y seis centiáreas; lindante, al Norte, con tierras de José Isern; a Mediodía, con las de los herederos de Juan Roig; a Oriente, con las de José Roig y Pamies, y a Poniente, con el mismo; justipreciada en quinientas pesetas.......................ptas. 500.

Séptima. Toda aquella otra pieza de tierra viña, olivos e yermo, de cabida una hectárea, veinte y cinco áreas, noventa y tres centiáreas, sita en el expresado término de La Riba y partida «Vallabrijes» o «Pessa mitjana»; lindante, al Norte, con tierras de Antonio Roig y Roselló y Ramón Figueras Colominas, a Mediodía, con una casa; a Oriente, con el río Francolí, y a Poniente, con tierras de Ramón Farré Vallvé; justipreciada en mil pesetas.......................ptas. 1.000.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Febrero próximo y hora de las doce; todas las fincas importantes en conjunto la cantidad de seis mil novecientas veinte y cinco pesetas, se subastarán en un solo lote, y caso de que no se presentara postor para un solo lote, se subastarán separadamente, finca por finca, en tantos lotes cuantas sean ellas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de las fincas que quieran rematar, según que sean postores para el lote total, o no habiéndolo para este caso, presenten posturas para los lotes parciales; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad no han sido presentados, debiendo conformarse los licitadores con el el certificado de los asientos de inscripción del Registro de la propiedad, obrantes en autos, sin que tengan derecho a exigir otra clase de títulos, a tenor de lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valls a veinte de Enero de mil novecientos quince.—El Juez, Enrique Gómez de Cestino.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Imprenta de Francisco Nel-lo